

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00625** 00

Decisión Rechazo por competencia

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Hermod S.A.S** en contra de la **Corporación Génesis Salud IPS**, el Despacho observa lo siguiente:

Se pretende el cobro ejecutivo de la suma de \$128.049.035,05, por concepto de capital, representado en las facturas de venta Nos. 15952, 16005, 16066, 16126, 16177, 16245, 16302, 16363, 16416, 16507 y 16516, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta la cancelación de las mismas y por las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que el artículo 20 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, dispone:

"COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte, el artículo 26, ibídem en su numeral 1º establece: "DETERMINACION DE LA CUANTIA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

y en los incisos cuarto y quinto, del artículo 25, indica:

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere éste artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda"

En el presente caso, tenemos que el valor total de la pretensión al momento de la presentación de la demanda es de \$128.049.035,05, contenidos en las facturas de venta Nos. 15952, 16005, 16066, 16126, 16177, 16245, 16302, 16363, 16416, 16507 y 16516, más intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada de ellas y hasta la fecha de presentación de la demanda (24 de septiembre de 2020) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, da como resultado un valor de \$21.191.377,88.

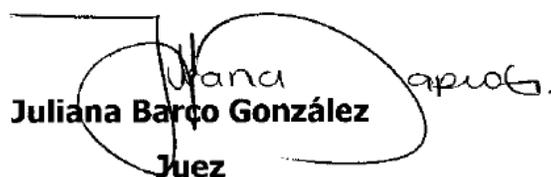
Sumando éstas dos cantidades, tendríamos un total de \$149.240.412,93, suma que supera el monto de la menor cuantía como factor determinante de competencia objetiva, establecido para los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad; razón por la cual se ordenará remitir la demanda ante los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad (Reparto)**, de la ciudad, como funcionarios competentes para conocer de ella, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con soporte en el artículo 90 del Código General del Proceso.

R e s u e l v e:

1. **Declararse incompetente en razón de la cuantía** para conocer de la presente demanda **ejecutiva** instaurada por **Hermod S.A.S** en contra de la **Corporación Génesis Salud IPS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
2. Se ordena remitir por intermedio de la Oficina Judicial, la presente demanda con sus anexos a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de la ciudad, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
fijado a las 8 a.m.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, septiembre 28 de 2020

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-sep-20	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
31-ago-19	31-ago-19		1,5		0,00	0,00		0,00
31-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	15.183.680,00	15.183.680,00	1	10.848,10
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		15.183.680,00	30	325.442,99
1-oct-19	1-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		15.183.680,00	1	10.737,75
2-oct-19	30-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	15.183.680,00	30.367.360,00	29	622.789,28
31-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	15.183.680,00	45.551.040,00	1	32.213,24
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		45.551.040,00	30	963.232,13
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	11.387.760,00	56.938.800,00	30	1.197.251,08
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	11.387.760,00	68.326.560,00	30	1.427.183,34
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	11.387.760,00	79.714.320,00	30	1.688.030,51
1-mar-20	3-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		79.714.320,00	3	167.932,11
4-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	11.387.760,00	91.102.080,00	27	1.727.301,72
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		91.102.080,00	30	1.895.650,77
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	11.387.760,00	102.489.840,00	30	2.081.398,27
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		102.489.840,00	30	2.074.206,97
1-jul-20	11-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		102.489.840,00	11	760.542,56
12-jul-20	24-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.008.168,00	113.498.008,00	13	995.363,27
25-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	11.387.760,00	124.885.768,00	6	505.491,92
1-ago-20	2-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		124.885.768,00	2	169.915,27
3-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	3.163.267,05	128.049.035,05	28	2.439.067,42
1-sep-20	24-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		128.049.035,05	24	2.096.779,18
Resultados >>						128.049.035,05		21.191.377,88

SALDO DE CAPITAL	128.049.035,05
SALDO DE INTERESES	21.191.377,88
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$149.240.412,93

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afaa06b380b847fdf1091ddc048204eff46eca1f77ba641f4ee2df3319e62b77

Documento generado en 29/09/2020 12:56:48 p.m.